



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA
Carrera 32 Nro. 102A-45 Casa De Justicia De Santo Domingo Savio
Línea de Atención: 3855555 Ext 1174 – 8461 – 8455 – 8456 – 8457**

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

ORDEN DE POLICÍA Nro. 222- 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EVACUACIÓN TEMPORAL DE UNA
VIVIENDA**

RADICADO:	02-22056-25
NORMATIVIDAD APLICABLE:	Articulo 27 Ley 1801 de 2016. Orden de policía. Concordante con el Artículo 194 Ley 1801 de 2016. Demolición de obra.
AFECTADO:	ALEJANDRA TORRES
IDENTIFICACIÓN:	NO CONOCIDA
LUGAR DEL HECHO:	CALLE 101 AB N° 22 D – 37 INTERIOR 165
	DIRECCIÓN DE REFERENCIA.

Corripio

La **INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Distrital 312 de 2024, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y:

CONSIDERANDO QUE:

El día **21 de agosto de 2025**, fue radicada en este Despacho, la **Ficha Técnica Nro. 127353 del 19 de julio de 2025, emitida por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR)**, mediante la cual se da a conocer una emergencia en el inmueble localizado en la **CALLE 101 AB N° 22 D – 37 INTERIOR 165 DIRECCIÓN DE REFERENCIA** en el

municipio de Medellín. De conformidad con la Ficha Técnica antes referida, el evento refiere la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Inspección por riesgo realizada el día 28 de julio de 2025, en el sitio con nomenclatura Calle 101AB No. 22D-37 Interior 165 Dirección de Referencia, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

Información suministrada por el usuario/solicitante/afectado:

La solicitante manifiesta que la intención de la visita es para evaluar el riesgo estructural de la edificación, por deterioro generalizado

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Escenario de riesgo: Estructural

Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT):

Riesgo POT: Se encuentra clasificado como zona con condición de riesgo por movimiento en masa.

Amenaza (POT - Acuerdo 048 de 2014): Amenaza alta por movimiento en masa, no se encuentra clasificado como zona de amenaza por inundación, no se encuentra clasificado como zona de amenaza por avenida torrencial.

Características del Inmueble:

CBML: Debido a la imprecisión del GPS es imposible ubicar el CBML

Inmueble Privado.

DESCRIPCION DEL ESCENARIO DE RIESGO:

En el sitio se evidencia edificación de uso residencial de un (1) nivel, conformada aparentemente con un sistema estructural de muros de



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

carga en mampostería combinada con madera y cubierta en lámina de zinc.

Durante la inspección por riesgo, se observa edificación con alto grado de deterioro, tanto en pisos como en muros y cubierta.

En la zona interna se observan manchas de humedad con filtraciones de agua, grietas en muros, deterioro de estructura en madera donde se apoya la cubierta, grietas y desniveles en placa de contrapiso. Afectaciones que generan riesgo a la integridad física de las personas que habitan la vivienda.

En la zona externa se observa desgarres superficiales del terreno, y hundimiento en zona de ingreso a la vivienda.

Es de anotar que según el acuerdo 048 de 2014 que adopta al Plan de Ordenamiento Territorial POT, la edificación afectada se localiza en una zona con condiciones de riesgo por movimientos en masa (zona con restricciones urbanísticas y habitacionales). Las zonas de amenaza alta caracterizadas con condiciones de riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, que posean o no estudios de amenaza de detalle, requieren de estudios detallados de riesgo. En ambos casos, estos estudios determinarán cuáles áreas al interior de estas zonas, son de alto riesgo mitigable o no mitigable y precisarán las medidas estructurales y no estructurales para su adecuado manejo y mitigación.

Tener en cuenta que, al estar la edificación localizada en una zona con condiciones de riesgo por movimiento en masa, se requiere realizar un estudio de detalle de riesgo y ejecutar las posteriores intervenciones que arroje el mismo.

POSIBLES CAUSAS:

Basado en la condición de riesgo actual, a continuación, se describen los factores que se pueden considerar condicionantes y detonantes del evento:

- Deficiencias constructivas asociadas a insuficiencias en el proceso de construcción y a la utilización de materiales de baja calidad, y deficiencias constructivas asociadas a la carencia de obras de estabilización del terreno.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Vida útil cumplida y degradación de los materiales, posiblemente por condiciones adversas a las que pueden estar expuestos.
- Carencia de mantenimiento a la edificación, posiblemente por la falta de acciones preventivas y correctivas para conservar y reparar la estructura.
- Baja capacidad del suelo de fundación asociado a las características y a las condiciones del suelo.

Después de realizada la observación y evaluación de la edificación y sus alrededores con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, la edificación en la actualidad presenta deterioros estructurales severos que comprometen su habitabilidad y funcionalidad; por lo tanto, se recomienda la evacuación temporal de la vivienda.

POSIBLE IMPACTOS EN LOS ELEMENTOS EXPUESTOS:

Una vez analizadas las posibles causas y la dinámica del escenario, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a presentar una evolución o nueva materialización el evento:

- Edificaciones habitacionales: Se puede presentar el colapso parcial o total de estructura con dirección de referencia Calle 101AB No. 22D-37 Interior 165 generando afectaciones a los habitantes de la misma.

NOTAS:

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Para su conocimiento el Artículo 2º del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsales de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

ELEMENTOS EXPUESTOS

Dirección: Calle 101 AB # 22 D – 37 Interior 165 Dirección de Referencia

Punto de referencia:

Latitud: 6.28864

Longitud: -75.53755

Tipo de elemento expuesto: Edificación

Número de pisos: 1

Número de sótanos: 0

Barrio: Carpinelo

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: zona con condiciones de riesgo por movimientos en masa

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería simple

Comuna: Comuna 1 popular

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Muros de carga

Tipología de cubierta: Lamina de zinc

Categorías de Amenaza y Riesgo según POT

Amenaza POT_Inundaciones:

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de amenaza de inundación

Amenaza POT_Movimientos en masa

Grado amenaza: Alta

Amenaza POT_Avenidas Torrenciales

Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de amenaza torrencial

Zona de retiro

Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Riesgo POT

Grado amenaza: zona con condiciones de riesgo por movimientos en masa

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Temporal

RECOMENDACIONES:

Titular del Inmueble

Dadas las condiciones actuales, se recomienda la evacuación temporal de la vivienda, hasta que se realicen las intervenciones correctivas encaminadas a la reparación y rehabilitación estructural de toda la edificación, además de las intervenciones necesarias y pertinentes para que esta sea nuevamente habitable y segura.

Tener en cuenta que todos los procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil o



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la edificación.

Las evacuaciones temporales ocurren cuando se deben retirar provisionalmente las personas de las viviendas para eludir la amenaza, pero se puede presentar el ingreso de las mismas posteriormente, porque no existen factores condicionantes en la clasificación del suelo. Durante este periodo de evacuación, se deben desarrollar las intervenciones estructurales necesarias para la reducción de la amenaza y/o vulnerabilidad, según sea el caso. Una vez reducido el riesgo, se podrá tener el retorno de las personas a la edificación, previo concepto técnico firmado por un profesional idóneo, ajeno al DAGRD.

Inspección 1 V. Guadalupe (Cra.32 #101-283)

Para su conocimiento y notificación de la evacuación temporal, referida en el presente informe técnico.

El presente informe técnico se remite a su dependencia para su conocimiento y actuación oportuna según competencias establecidas en el marco normativo y, como autoridad en el territorio, para que se garantice el cumplimiento de la evacuación temporal, así como las recomendaciones dadas en el presente informe, que tiene como propósito explícito reducir los niveles de riesgo y proteger la vida de los habitantes del distrito

Secretaría de Inclusión Social y Familia - Comisión Social de Emergencia (CII. 57 #45-129)

Para su conocimiento y actuación según su competencia ante la recomendación de evacuación temporal. Visita prioritaria a la vivienda evacuada temporalmente, y acompañamiento con el fin de revisar las garantías proporcionadas por la Alcaldía

Dichas recomendaciones se deben de aplicar con la mayor brevedad posible, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma.

Frente a este tipo de emergencias La jurisprudencia constitucional ha recalcado:

"Es deber de las autoridades nacionales y territoriales intervenir de forma preventiva en situaciones en que están en riesgo los derechos



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

fundamentales a la vida y a la vivienda digna de las personas que viven en zonas de alto riesgo, a esa labor preventiva que implica evacuar y demoler las viviendas de los pobladores de forma inmediata..." Sentencia T-566 de 2013, T-740 de 201 y T-036 de 2010

Por su parte el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, cita lo siguiente:

"Artículo 2. Inciso 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Por su parte, artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 define los medios de policía como mecanismos inmediatos para ejercer de forma efectiva la función y actividad de policía.

"Artículo 149. Medios de policía. Los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales...

Son medios inmateriales de policía:

1. **Orden de policía.**
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Tratándose de "Ordenes de Policía", el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 estipula que:

"Artículo 150. Orden de policía. La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

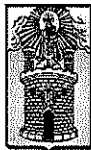
Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 44 44 144
Conmutador: 604 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Ficha Técnica Nro. 127353 del 19 de julio de 2025, emitida por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR)

Que en aras de salvaguardar la vida y la integridad de las personas que habitan Los inmuebles ubicados en **CALLE 101 AB N° 22 D – 37 INTERIOR 165 DIRECCIÓN DE REFERENCIA** y con fundamento en los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016 esta Inspección, en ejercicio de su poder, función y actividad de policía, ordenará la **EVACUACIÓN TEMPORAL DE LA VIVIENDA** de conformidad con las recomendaciones dadas por el **Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR)** en la **Ficha Técnica Nro. 127353 del 19 de julio de 2025**, Citan los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016

Conforme al riesgo inminente reportado por el DAGRD, dentro de la **Ficha Técnica Nro. 127353 del 19 de julio de 2025**, la **EVACUACIÓN TEMPORAL** de los inmuebles ubicados en la **CALLE 101 AB N° 22 D – 37 INTERIOR 165 DIRECCIÓN DE REFERENCIA**, de esta ciudad deberá hacerse de **FORMA INMEDIATA** y para cumplir con la orden de **EVACUACION TEMPORAL** de la edificación, se informa a la propietaria de la vivienda ubicada **CALLE 101 AB N° 22 D – 37 INTERIOR 165 DIRECCIÓN DE REFERENCIA**, contará con un plazo máximo de **cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo**, advirtiendo que en caso de que no acatar la orden impartida, en el plazo acá indicado, se procederá con la aplicación del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 que estipula que el incumplimiento, desacato o desconocimiento a una orden de policía es considerado como un comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, lo que a su vez acarrea una sanción pecuniaria de Multa general tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; sin perjuicio de configurar el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el parágrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

"Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

...2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía..."

Parágrafo del Artículo 150. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Artículo 454 de la Ley 599 De 2000. Fraude A Resolución Judicial O Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia y sin más consideraciones, **LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la señora **ALEJANDRA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **NO CONOCIDA**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CALLE 101 AB N° 22 D – 37 INTERIOR 165 DIRECCIÓN DE REFERENCIA** y demás personas indeterminadas que habitan el inmueble de esta ciudad, la **EVACUACIÓN TEMPORAL** de los inmuebles, de acuerdo a las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo (DAGR), mediante la **Ficha Técnica Nro. 127353 del 19 de julio de 2025**.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la señora **ALEJANDRA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **NO CONOCIDA**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CALLE 101 AB N° 22 D – 37 INTERIOR 165 DIRECCIÓN DE REFERENCIA** y demás personas indeterminadas que habitan el inmueble, para que en un plazo máximo de **cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo** realice(n) la **EVACUACIÓN TEMPORAL**, de conformidad con las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo (DAGR), mediante **Ficha Técnica Nro. 127353 del 19 de julio de 2025**.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **ALEJANDRA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **NO CONOCIDA**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CALLE 101 AB N° 22 D – 37 INTERIOR 165 DIRECCIÓN DE REFERENCIA**, que el incumplimiento de esta orden de policía, configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la ley 599 de 2000.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la señora **ALEJANDRA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **NO CONOCIDA**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CALLE 101 AB N° 22 D – 37 INTERIOR 165 DIRECCIÓN DE REFERENCIA**, que, en caso de incumplir esta orden de policía, se dará aplicación al numeral segundo del artículo 35 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTICULO QUINTO: ACLARAR que con esta medida se pretende **PREVENIR LA OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD** que afecte la vida, los bienes u otros derechos fundamentales de los residentes del inmueble con orden de evacuación temporal.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR a la señora **ALEJANDRA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **NO CONOCIDA**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CALLE 101 AB N° 22 D – 37 INTERIOR 165 DIRECCIÓN DE REFERENCIA**, del contenido de esta orden de policía. De no ser posible la notificación personal procédase a la notificación por Edicto.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILMA SONIA ESCALANTE-HENAO

Inspectora Primera de Policía


CATALINA RAIGOZA ORTIZ

Secretaria



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

DILIGENCIA DE NOTIFICACION:

En la fecha ____ de _____ del _____, se realizó la notificación personal de la presente Orden Policía a la señora **ALEJANDRA TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **NO CONOCIDA**, propietaria de la vivienda ubicada en la **CALLE 101 AB N° 22 D – 37 INTERIOR 165 DIRECCIÓN DE REFERENCIA**, a quienes se procedió a entregar una copia de la misma. Para constancia firman:

EL NOTIFICADO:

ALEJANDRA TORRES
C.C.